

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
[J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto número 0734

Popayán, Cauca, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	SUCESIÓN INTESTADA
Demandante:	JUAN MANUEL QUINTERO
Causante:	SAMUEL QUINTERO CAMPO
Radicado	190014003003-2021-00160-00

En la fecha, viene a despacho la solicitud de corrección a la sentencia proferida dentro del proceso referenciado, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada FRANCY ELENA RAMOS BECERRA, conforme los siguientes:

#### ANTECEDENTES

El día 12 de enero de 2024, el Despacho profirió la Sentencia No. 001 por la que se aprobó en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes relictos dentro de la sucesión intestada del causante señor SAMUEL QUINTERO CAMPO, identificado en vida con la C.C. No. 1.429.091, fallecido el 27 de julio de 2013 en la ciudad de Popayán (Cauca).

Posteriormente, mediante memorial radicado el día 21 de febrero de 2024, la apoderada de la parte interesada solicitó la corrección por errores formales de la providencia en cita.

#### DE LO QUE SE SOLICITA

La abogada FRANCY ELENA RAMOS BECERRA, solicita la corrección de la sentencia No. 001 de 12 de enero de 2024 en los siguientes aspectos:

- Se debe corregir el nombre de la señora MARÍA ESTEFANÍA QUINTERO QUILINDO, toda vez que su nombre correcto es MARÍA ESTEFANA QUINTERO QUILINDO.
- Corrección en cuanto al apellido del causante señor SAMUEL QUINTERO CAMPO y no SAMUEL QUILINDO CAMPO, como quedó en la sentencia.

#### CONSIDERACIONES

Sobre el tema de la corrección de providencias, el artículo 286 del Código General del Proceso señala:

**“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subrayado del juzgado).*

#### CASO CONCRETO

En este orden de ideas, la solicitud elevada por la apoderada judicial de los demandantes, se orienta a la corrección de la Sentencia No. 001 del 12 de enero de 2024, dados los yerros en que se incurrió, tanto en la parte motiva, como en la parte resolutive de ésta, en el sentido de corregir el apellido del causante y el nombre de una de las herederas.

Revisada la sentencia, se observa que le asiste razón a la peticionaria, teniendo en cuenta que se escribieron de forma incorrecta los siguientes nombres y apellidos, a saber:

**-CAUSANTE:** SAMUEL QUILINDO CAMPO, siendo el correcto SAMUEL QUINTERO CAMPO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
[J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**-HEREDERA:** MARÍA ESTEFANÍA QUINTERO QUILINDO, siendo el correcto MARÍA **ESTEFANA** QUINTERO QUILINDO.

Por tratarse de un error de digitación que no afecta el contenido de la sentencia, se procederá a efectuar la corrección señalada, dejando incólumes los demás apartes de dicha providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN:

**RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR** la Sentencia No. 001 del 12 de enero de 2024 por la que se aprobó en todas sus partes del trabajo de partición de los bienes relictos dentro de la sucesión intestada del causante señor SAMUEL QUINTERO CAMPO, identificado en vida con la C.C. No. 1.429.091, fallecido el 27 de julio de 2013 en la ciudad de Popayán.

**SEGUNDO:** La corrección dispuesta en el anterior numeral, se hace sobre la parte motiva y resolutive de la sentencia No. 001 del 12 de enero de 2024 en los siguientes aspectos:

**-APELLIDO DEL CAUSANTE:** SAMUEL QUILINDO CAMPO, siendo correcto SAMUEL **QUINTERO** CAMPO.

**-NOMBRE DE HEREDERA:** MARÍA ESTEFANÍA QUINTERO QUILINDO, siendo el correcto MARÍA **ESTEFANA** QUINTERO QUILINDO.

**TERCERO:** Los demás acápite de la sentencia No. 001 del 12 de enero de 2024 quedan incólumes.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente providencia, por **AVISO** (Art. 286-inciso 2- C.G.P.), a través del microsítio de la Rama Judicial dispuesto para este Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

DCLR